

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre 20 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 00052 de fecha 03 de enero del 2025, presentado por Doña: **Mary Elizabeth López Atarama**, identificada con DNI N° 02794566; Informe N° 128-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia del HAPCSR II-2; Informe Técnico N° 50-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones – HAPCSR II-2; Memorando N° 391-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 10 de abril 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR II-2; Opinión Legal N° 114-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 11 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal - HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 11 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución política del Estado Peruano, en el artículo 22 establece; “el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores”;

Que, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, les corresponde el pago de vacaciones trucas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)”;

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”;

Que, visto la solicitud con Registro HRC 00052 de fecha 03 de enero del 2025, presentado por Doña: **Mary Elizabeth López Atarama**, identificada con DNI N° 02794566; mediante el cual solicita el pago de vacaciones trucas, correspondientes al periodo del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que, con Informe N° 128-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia del HAPCSR II-2, informa que la Sra. Lopez Atarama Mary Elizabeth, ha laborado desde el mes de febrero 2024 hasta el 31 de diciembre 2024, bajo la modalidad de contratada D.L. 276 Plaza Presupuestada, durante este periodo registra asistencia normal, y no registra licencia por vacaciones;

Que, con Informe Técnico N° 50-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones – HAPCSR II-2, concluye que, de acuerdo a los numerales que antecede, corresponde el pago de vacaciones trucas, a favor de la administrada Mary Elizabeth López Atarama, con el cargo de Asistente Social, según cuadro de liquidación en detalle;

LIQUIDACIÓN PARA PAGO DE VACACIONES TRUCAS						
NOMBRE: MARY ELIZABETH LÓPEZ ATARAMA						
CARGO: ASISTENTE SOCIAL						
FECHA DE INGRESO	FECHER DE CORTE	TIEMPO DE SERVICIOS			REMUNERACIONES	LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUCAS
					VALORIZACIÓN PRINCIPAL	Total por meses
		A	M	D	2024	
1/02/2024	31/12/2024	0	10	30	6,040.98	S/ 5,461.71
TOTAL POR PAGAR						S/ 5,461.71



Nº 255 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

20 MAY 2025

Que, con Memorando N° 391-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2, solicita opinión legal respecto al pago de vacaciones trucas de la servidora Mary Elizabeth López Atarama, con un equivalente a S/ 5,461.71 soles;

Que, con Opinión Legal N° 114-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 11 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal - HAPCSR-II-2, opina que, de conformidad con el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el Informe Técnico N° 050-2025/HAPCSR-II-2-4300201761-AR de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el jefe del Área de Remuneraciones; en ese sentido recomienda se Declare Procedente la solicitud de pago de vacaciones trucas, presentado por la servidora contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276, Asistente Social, Mary Elizabeth Lopez Atarama, del 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 por la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y uno y 71/100 soles (S/ 5,461.71);

que, estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Órgano Desconcentrado - OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II - del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la liquidación por pago de Vacaciones Trucas, por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 71/100 SOLES (S/ 5,461.71); a favor de **MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA**, servidora contratada bajo el régimen Laboral N° 276 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora 406, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 406, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Piura.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA**, identificada con DNI N° 02794566, dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 4°.- Hágase de conocimiento al interesado, a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

ARTÍCULO 5°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 016463 - D.N.I. 779429